



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 04 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó notificación al demandado. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 490

| | |
|------------|---------------------------------------|
| FECHA | 04 DE MAYO DE 2023 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | DEICY GONZÁLEZ ROSERO |
| APODERADO | EHUVER GONZÁLEZ ROSERO |
| DEMANDADO | JORGE ALBERTO INSUASTY CÓRDOBA |
| RADICADO | 865683184001-2022-00175-00 |

Vista la constancia que antecede, se observa que en cumplimiento del auto No. 884 del 14 de septiembre de 2022, la parte actora de la litis allegó memorial informando el envío de la notificación personal al demandado, señor **Jorge Alberto Insuasty Córdoba**, al correo electrónico jainsuaztyc@gmail.com registrado en el Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio de la Cámara de Comercio del Putumayo, local comercial denominado **NAZARETH FARMACIA Y TIENDA NATURISTA**, donde reporta como propietario al demandado.

Respecto a la notificación personal debe tenerse en cuenta que la Ley 2213 de 2022, contempla en su artículo 8º lo siguiente:

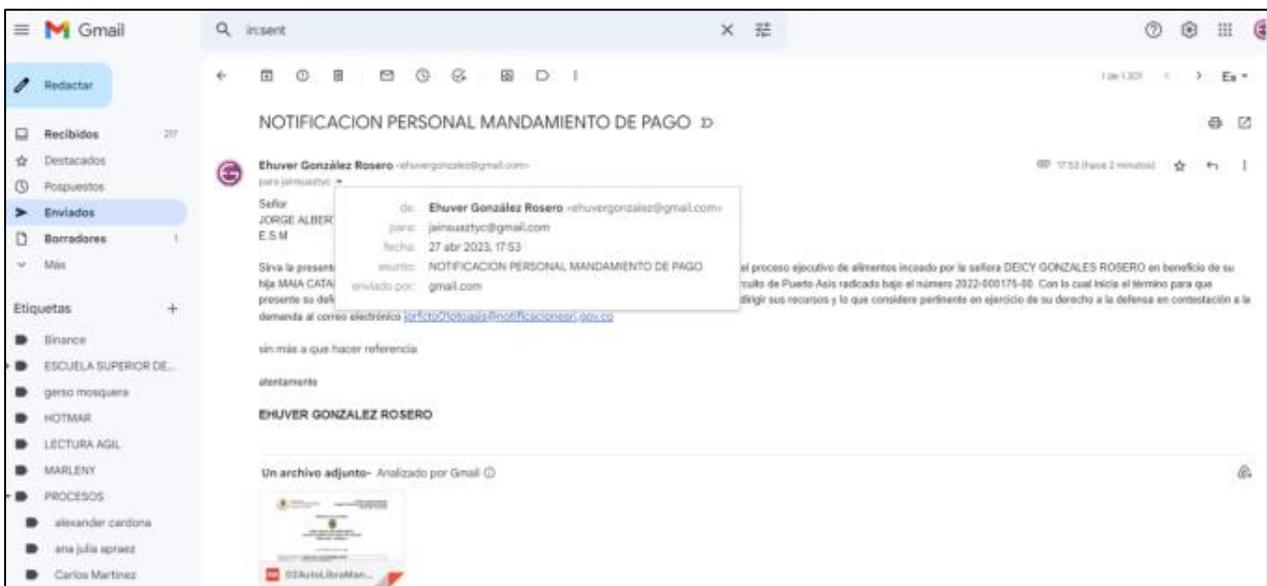
“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)”.

Las piezas procesales que fueron remitidas a la dirección electrónica del demandado están:



Del estudio de los pantallazos, se evidencia que no se cumple con el lleno de los requisitos exigidos para la notificación, a saber, no se comunicó en el mensaje el término de traslado y a partir de cuándo se entendía realizada dicha notificación ni desde cuándo empezaba a correr el traslado de la demanda a efectos de poder ejercer su derecho a la defensa.

Corolario de lo anterior, no se imparte aprobación ni validez a la notificación personal del demandado y se requiere al profesional del derecho para que, dentro del término de cinco (5) días, adelante la notificación personal en debida forma.

Por secretaría, una vez transcurra el término otorgado, infórmese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d75e50e9090e2c7c6c1efe87c6d5626e7b231dfc0068c7cdf238a31eb3dcc**

Documento generado en 04/05/2023 10:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>